

LEY No. 921 del 15 de agosto de 1978, que modifica el Art. 9 de la Ley 456 del 28 de octubre de 1976; agrega un párrafo al Art. 10 de la misma ley; y dicta otras disposiciones en relación con el Jardín Botánico Nacional Dr. Rafael M. Moscoso.

(La Noticia — 15 y 16 de septiembre de 1978 — Págs. 15 y 14 respectivamente).



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Ley No.921

CONSIDERANDO: Que ha sido de alto interés para el Gobierno Nacional que las obras de carácter científico, cultural y educativo, tengan la más amplia y profunda penetración en el pueblo dominicano;

CONSIDERANDO: que no es suficiente crear las llamadas obras de infraestructura, sino por el contrario es preciso colocar dichas obras en las manos más calificadas para que puedan alcanzar de manera exitosa la finalidad y los objetivos para los cuales han sido creadas;

CONSIDERANDO: el resultado altamente positivo obtenido con instituciones similares;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se modifica el Artículo 9 de la Ley No.456, del 28 de octubre de 1976, para que rija de la siguiente manera:

“Art. 9.— Se entrega al Jardín Botánico Nacional Dr. Rafael M. Moscoso, para su Administración y Dirección a la Fundación Pro-Flora Dominicana, Inc. sociedad sin fines de lucro, creada de conformidad a la Ley No.520 sobre Asociaciones sin fines pecuniarios, de fecha 26 de julio de 1920, por un período de 10 años, renovable mediante contrato”.

Art. 2.— Se agrega el siguiente párrafo al Art. 10 de la Ley No.456, de fecha 28 de octubre de 1976:

PARRAFO: Se autoriza la emisión dos veces por año de un sello semi-postal, cuyos fondos ingresarán al presupuesto del Jardín Botánico Nacional Dr. Rafael M. Moscoso, para ser utilizados en las actividades propias de dicha institución. La Dirección General de Correos enviará al Jardín Botánico los fondos recaudados por concepto de la venta de dicho sello y recabará la asesoría de los técnicos de dicha institución para la confección y diseño de los mismos”.

Los fondos necesarios para el funcionamiento del Jardín Botánico Nacional “Dr. Rafael M. Moscoso”, consignados en la Ley de Gastos Públicos, de conformidad con el Artículo 10 de la Ley No.456 indicada, deberán ser entregados a la Fundación Pro-Flora Dominicana, Inc., para su administración y manejo.

Art. 3.— Se concede al Jardín Botánico Nacional Dr. Rafael M. Moscoso, exoneración total de los impuestos aduanales y demás impuestos fiscales.

Art. 4.— Se concede la Franquicia Postal para el Jardín Botánico Nacional Dr. Rafael M. Moscoso, así como para la Fundación Pro-Flora Dominicana, Inc.

Art. 5.— La presente ley deroga y sustituye cualquier ley o parte de ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.

**Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.**

**Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.**

**Dulce M. González de Pons,
Secretaria.**

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.

**Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.**

**José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.**

**Ana Salime Tillán,
Secretaria.**

**JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de Agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.

Joaquín Balaguer